

# AJDIP/565-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
56-2019	05-12-2019	PE	DE INMEDIATO

### Considerando

1-Que se conoce oficio **AL 264-12-19 (3)**, el cual el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECSA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del INCOPECSA, la propuesta “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

### Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECSA para que suscriba el “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”, el cual se detalla a continuación:

### “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”.

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECSA, y **GUILLERMO COMPEAN JIMENEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en biología pesquera, mexicano,, portador de su pasaporte No. XXXXXXXXXX, Director Ejecutivo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, una organización sin fines de lucro y de beneficio público denominado “CIAT”, hemos decidido establecer la presente Carta de Entendimiento con el objetivo de coordinar y desarrollar acciones de trabajo e investigación conjuntas a favor de la gestión, y el uso sostenible de los recursos marinos, en especial de las especies de atún y grandes pelágicos en el Océano Pacífico Oriental incluyendo la zona económica exclusiva costarricense, al amparo de la **Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Atún Tropical establecida entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica de 1949**, en adelante llamada la “Convención de Antigua”, la cual Costa Rica ha ratificado es y miembro.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que es obligación del Estado garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado conforme con el Artículo 50 Constitucional. Por consiguiente, el Estado, a través del INCOPECSA, tiene la obligación de procurar la conservación y un aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, así como evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia de los ecosistemas marinos, y el de generar una articulación apropiada en el manejo y fomentar la participación de actores relevantes.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECSA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECSA como autoridad ejecutora de esa Ley, tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

**TERCERO:** Que el INCOPECSA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la

# AJDIP/565-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

**CUARTO:** Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

**QUINTO:** Que la CIAT es un organismo multilateral de ordenación pesquera cuyo objetivo es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención. Por "poblaciones de peces abarcadas por la Convención" se entienden las poblaciones de atunes y especies afines, y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, dentro del Área de la Convención;

**SEXTO:** Que la CIAT se estableció en 1949 mediante la CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL y que en el 2010 entro en vigencia la "Convención de Antigua" de la cual Costa Rica es miembro.

**SETIMO:** Que la CIAT y Costa Rica por medio del INCOPESCA como autoridad competente comparten dentro de su visión mejorar el estado de las pesquerías a nivel nacional e internacional fomentar la investigación y garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos de atún y otras especies de grandes pelágicos (tiburón, dorado y picudos) fomentando la capacitación, la investigación y promoviendo el aprovechamiento sostenible de las especies ámbito de la Convención de Antigua

**OCTAVO:** Que como parte de esta visión, se ha venido cooperando en investigaciones tales como el marcaje de atunes tropicales en aguas jurisdiccionales costarricense, la magnitud del impacto de la pesca hace los grandes pelágicos (atunes, dorados, tiburones y picudos), y establecer un muestreo de los sitios de desembarques a lo largo de la costa del Pacifico de Costa Rica para las descargas de las principales especies de tiburón, *Spp Sphyrna* especies de tiburón martillo) y *Carcharinus faciformis* (tiburón sedoso), entre otros.

**NOVENO:** Que es interés de las Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de las partes.

**DECIMO:** Que las Partes han desarrollado una relación de colaboración y confianza para el desarrollo de estudios, cooperación en la consolidación de información y estrategias para promover el manejo efectivo, la conservación marina y la ejecución de proyectos que fomenten la protección y el uso sostenible de los recursos marino-de atún y otras especies de grandes pelágicos. .

### POR TANTO:

En razón de las consideraciones anteriores, ambas partes acuerdan suscribir la presente CONVENIO DE COOPERACION, que se registrá bajo las siguientes cláusulas:

#### CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Dentro del marco de la Convención de Antigua, el objetivo general de esta carta de entendimiento entre CIAT y el INCOPESCA, tienen por objeto mejorar y facilitar la operatividad de las diferentes actividades de las investigaciones a llevarse a cabo en coordinación y cooperación entre las entidades suscritas para el manejo, protección y conservación de los recursos pesqueros de atún y otras especies de grandes pelágicos en Costa Rica, así como para promover el desarrollo e implementación de acciones que apoyen mediante el conocimiento y fundamento científico, procesos de toma de decisiones para la gestión y aprovechamiento sostenible de éstos recursos marinos.

#### CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

- Establecer la adecuada coordinación entre la CIAT y el INCOPESCA para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Carta de Entendimiento.
- Coordinar y coadyuvar en la implementación de las líneas de acción planteadas en la presente Carta y en la elaboración de los proyectos derivadas de esta.
- Promover el apoyo técnico y logístico para realizar las acciones dispuestas en la presente Carta.
- Fomentar el intercambio de información (documentos, investigaciones, mapas, informes, fotografías).

# AJDIP/565-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

### **RESPONSABILIDADES POR INCOPESCA**

- INCOPESCA gestionará y proveerá las autorizaciones y licencias necesarias para poder ejecutar las investigaciones conforme a las solicitudes expresas de la CIAT.
- INCOPESCA proveerá un enlace técnico, QUE SERA UN:
- FIINACIONARIO del Departamento de Investigación designado por la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA para facilitar la comunicación, y las coordinaciones con los diferentes departamentos encargados, así como, en la recolección de datos y toma de muestras con el apoyo de otros funcionarios que puedan designarse.
- INCOPESCA proveerá a los técnicos de CIAT cuando sea necesario conforme a sus posibilidades, el uso de transporte nacional y gestionará las facilidades de otros servicios logísticos que contribuyan con la labor de los Técnicos de la CIAT.
- INCOPESCA facilitara la gestión con el sector pesquero privado de COSTA RICA para entre otros, dar ingreso al personal técnico de CIAT a los muelles privados

### **RESPONSABILIDADES POR LA CIAT.**

- CIAT suministrará el financiamiento para llevar a cabo las investigaciones.
- CIAT otorgara previo acuerdo, el equipo con el que INCOPESCA no cuente para la ejecución de las actividades de las investigaciones.
- CIAT proveerá asesoramiento técnico científico.
- CIAT designara un enlace técnico, SALVADOR SIU y un enlace de gestión, SONIA SALAVERRIA para una mejor comunicación y coordinación entre las Partes.
- CIAT contratara personal para apoyar en la ejecución de los proyectos cuando el proyecto requiera de más recurso humano del que tiene disponible INCOPESCA.

### **CLAUSULA TERCERA: PLAN DE ACTIVIDADES POR CADA INVESTIGACION CONJUNTA.**

Los proyectos de investigación estarán concebidos para realizarse a través de anexos de esta Carta de Entendimiento donde se describirán actividades específicas por cada investigación, a partir de la firma de esta Carta de Entendimiento y hasta su periodo de vencimiento. En la primera de estas, se garantiza el compromiso de las instituciones participantes.

### **CLAUSULA CUARTA: PUBLICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, DOCUMENTOS.**

La publicación y distribución de los productos, documentos, informes, investigaciones, mapas o materiales producidos dentro del marco de esta Carta de Entendimiento, del plan de trabajo conjunto o los proyectos derivados del mismo, debe realizarse con el debido respeto de los derechos de propiedad intelectual generados por las partes y con el reconocimiento en la participación de las partes, según lo estipulado en los acuerdos específicos celebrados.

Todo dato recolectado y resultados de la investigación se mantendrá en estricta confidencialidad hasta que INCOPESCA por medio de su Junta Directiva autorice su divulgación.

### **CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

# AJDIP/565-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Esta carta no obliga al financiamiento o aporte de recursos entre las Partes. Cualquier aporte para el cumplimiento de las acciones conjuntas a desarrollar en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente, se realizarán bajo un esquema de coinversión mediante el cual las partes dispondrán de recursos financieros, humanos y/o técnicos, según los requerimientos de cada uno, dentro de sus posibilidades y normativa interna.

Asimismo, las partes coordinarán reuniones de seguimiento mensuales para monitorear el avance sobre las líneas de acción acordadas.

### **CLAUSULA SEXTA: DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS**

Para el desarrollo de otras eventuales modalidades de cooperación no previstas en esta Carta y de acuerdo a la cláusula anterior y que se requieran necesariamente realizar acuerdos específicos, se aplicaran las disposiciones del Convenio celebrado entre las partes y estos acuerdos específicos recogerán detalladamente las actividades a realizar, las obligaciones, los derechos, la propiedad intelectual.

Para cada caso se deberá suscribir el acuerdo por parte de los Representantes Institucionales o en quienes legalmente se deleguen la firma y la responsabilidad corresponderá a los ejecutores específicos que fueren designados. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.

### **CLAUSULA SETIMA: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

La administración de los recursos comprometidos o aportados, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento será realizada por cada una de las Partes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de cada una de ellas.

### **CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN – ELABORACION – INFORME FINAL.**

Los responsables de la ejecución y seguimiento de esta Carta de Entendimiento serán por parte de CIAT, su representante legal, y por parte del INCOPESCA, su Presidente Ejecutivo. En lo que corresponde a la elaboración del informe final de las investigaciones de las mismas deberán ser elaborados por el personal de la CIAT.

Asimismo, cada una de las partes se debe responsabilizar por las acciones u omisiones de sus funcionarios, en la ejecución de esta Carta de Entendimiento. En caso de que cualquiera de las partes no cumpla con los compromisos suscritos en el presente instrumento, las organizaciones deberán, dentro de los términos de la buena fe y la confianza, decidir de común acuerdo los pasos a seguir con la finalidad de poder llevar a buen término el cumplimiento de los objetivos de la presente esta Carta de Entendimiento.

### **CLAUSULA NOVENA-<: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

La presente Carta de Entendimiento se celebra a fin de establecer el acuerdo de las partes respecto de sus esfuerzos de colaboración para la ejecución de los proyectos de investigación, aprobados por los miembros de CIAT dentro del marco de la Convención de Antigua y no tiene por finalidad la generación de ningún otro tipo de derechos u obligaciones a favor o a cargo de quienes la suscriben, que no sean los expresamente indicados en esta. Por lo tanto, no debe ser interpretada como generadora de derechos u obligaciones de ninguna otra índole.

En consecuencia, ninguna cláusula de esta CONVENIO DE COOPERACION podrá interpretarse como la creación de una relación contractual entre las partes, ya sea como asociación o alianza de ninguna clase, ni hacer a ninguna parte responsable por deudas u obligaciones contraídas por la otra. Ninguna parte está autorizada a representar a la otra parte, o comprometerla de ninguna manera.

# AJDIP/565-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

### CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACION tendrá una vigencia de dos años a partir de enero de 2020.

Antes de la fecha de vencimiento, la misma podrá ser renovada por periodos a definir mediante el consentimiento mutuo de las partes por escrito, con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento y previa evaluación de los alcances y resultados.

La conclusión de la presente CONVENIO DE COOPERACION por el advenimiento del plazo, el cumplimiento total de sus objetivos, o la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos en ejecución, quedando las partes obligadas a llevar a cabo todas las acciones que correspondan para que las actividades en progreso sean concluidas satisfactoriamente.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento, se podrá resolver la misma, para lo cual la contraparte interesada deberá comunicar su decisión por escrito a las otras partes, por lo que la Carta de Entendimiento quedará sin efecto sesenta días hábiles después de notificada su resolución.

### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta de cambio a las otras partes, con la finalidad de lograr su acuerdo y firma.

### CLAUSULA DECIMATERCERA: RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a mantener y vigilar el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual involucrados en cada caso según las disposiciones del Convenio entre las mismas. Cuando se considere necesario, los acuerdos específicos podrán incorporar las obligaciones relacionadas con estos aspectos.

### CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las partes señalan al representante de CIAT Y al Jefe de la Unidad Cooperación Internacional de INCOPESCA.

CIAT	INCOPESCA
<p>Sonia Salaverria Representante CIAT enlace con Centroamérica Unidad de Política y Cumplimiento Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)Tel: <b>(503) 7870-0811</b> Email: <a href="mailto:ssalaverria@iattc.org">ssalaverria@iattc.org</a></p>	<p>José Rafael Centeno Córdoba Jefe, Unidad de Cooperación Internacional Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) Tel.: (506) 2630 0629 – 2630 06 00 ext 792 Email: <a href="mailto:jcenteno@incopesca.go.cr">jcenteno@incopesca.go.cr</a></p>

# AJDIP/565-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

En fe de lo anterior, se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre CIAT y el INCOPESCA, firmando dos originales, en la ciudad de San José el día xx de xxxx de 2019.

**Guillermo Compean Jimenez**  
Director Ejecutivo CIAT

**Daniel Carrasco Sánchez**  
Presidente Ejecutivo  
INCOPESCA

2-Acuerdo firme.

Cordialmente;



**Licda. Francy Morales Matarrita.**  
Secretaria de Junta Directiva.  
INCOPESCA.